

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 13 Julio 1904.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Exposición

SEÑOR: Las Diputaciones provinciales han venido sosteniendo con celo digno del mayor elogio, las estancias de los dementes pobres en los respectivos Manicomios; pero ha surgido siempre la duda de si ha de ser la oriundez ó la vecindad del alienado menesteroso la que determine la carga del erario provincial en los casos muy frecuentes, tratándose de poblaciones importantes y con las facilidades que para el avecindamiento proporcionan las disposiciones municipales vigentes, en que el enfermo no sea hijo de la provincia donde encuentra para su dolencia, socorro y cuidados, por lo común permanentes y costosos.

Con criterio vario se han discernido hasta el presente estas obligaciones, sin conseguir el normal y expedito cumplimiento de las mismas. Considera por tanto el Ministro que suscribe, indispensable conciliar, aprovechando los resultados de la experiencia, lo que parece más equitativo y práctico de los sistemas ensayados hasta ahora, aliviando los

presupuestos de las provincias donde existen grandes ciudades nutridas de población forastera, de la carga que representan vecindades recientes, y dando en cambio á esa misma vecindad la importancia social y económica que reviste cuando por el transcurso de los años crea derechos y obligaciones recíprocos entre la Administración y sus administrados.

Inspirado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 12 de Julio de 1904.—Señor:—A Los Reales Pies de V. M.—José Sánchez Guerra.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Diputaciones sólo estarán obligadas á recluir y sufragar las estancias de alienados pobres en los Manicomios, cuando se justifique previamente y con las debidas formalidades, además de las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Mayo de 1885, que el enfermo es natural de la provincia.

Art. 2.º No obstante lo prevenido en el artículo anterior, cuando se justifique documentalmente y con todas las formalidades precisas al efecto que el alienado lleva diez años de vecindad, ganada con arreglo á los preceptos de la ley Municipal vigente, y con residencia no interrumpida, la Diputación donde resida será obligada al sostenimiento y pago del servicio.

Art. 3.º En el plazo de tres meses, á contar desde la fecha de esta disposición, las Diputaciones provinciales se harán cargo de los dementes que

con arreglo á las disposiciones de los artículos anteriores tengan la obligación de mantener y estén reclusos actualmente en Manicomios por otras Diputaciones. Transcurrido dicho plazo, podrán las Diputaciones que sostengan dementes pertenecientes á otras provincias, mandarlos á las suyas respectivas, impetrando para ello el auxilio de los Gobernadores civiles.

Art. 4.º Para el traslado de los dementes que hayan de ser reclusos y de los que actualmente lo están, y que con arreglo al artículo anterior hayan de pasar á las provincias de su naturaleza, los Gobernadores civiles prestarán á las Diputaciones los auxilios que éstas les reclamen, incluso el de la fuerza pública, para seguridad y mejor realización de servicio tan importante.

Art. 5.º Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores dictadas por la Administración Central, que se opongan á este decreto.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil novecientos cuatro.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, José Sánchez Guerra.

(Gaceta 13 Julio 1904).

SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

ANUNCIO

Solicitada por D. Bonifacio Portera, vecino de Gallur, la adquisición de una parcela de terreno sobrante comprendida entre el camino de Luceni y la carretera de Gallur á Sangüesa, ha procedido la Administración á la incautación de la misma, y se anuncia en este periódico oficial con arreglo á lo que dispone el art. 13 de la Instrucción de 20 de Marzo de 1865, para que si alguno se creyere con derecho á su adquisición, por hallarse en condiciones, acuda á esta Administración en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio.

Zaragoza 12 de Julio de 1904.—El Administrador, Alfonso Shelly.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Cédulas personales.—Circular.

La Dirección general del Tesoro público, en circular fecha 11 del corriente, ha acordado prorrogar hasta el día 31 del mes actual la recaudación voluntaria de cédulas personales de este año.

En su consecuencia, las cuentas cuyo rendimiento debe hacerse por todos los Ayuntamientos de esta provincia, durante la segunda quincena de este mes de Julio lo verificarán en la primera del próximo mes de Agosto, durante cuyo plazo realizarán todos los ingresos en arcas del Tesoro, importe de las cédulas que hayan recaudado y que no cuenten con las cuentas respectivas.

Lo que se hace público por medio de la presente para conocimiento de todos los contribuyentes y exacto cumplimiento por parte de los Sres. Alcaldes, quienes harán saber la prórroga concedida por medio de edictos y pregones en sus localidades respectivas.

Zaragoza 13 de Julio de 1904.—P. el Tesorero, Isidro Gómez.

D. Agustín Fustiñana, Recaudador de la Hacienda en Zaragoza.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución industrial, perteneciente al año 1904 de esta población, he dictado la siguiente:

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo».

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Relación que se cita.

Esteban Isera Betus, 231'59 pesetas; Juan Serra, 463'18.

En Zaragoza á 6 de Julio de 1904.—El Recaudador, Agustín Fustiñana.

SECCION QUINTA

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

En Zaragoza, á 28 de Enero de 1904, siendo las dieciocho de dicho día, hora señalada en la cédula de convocatoria, se reunieron en el despacho del Sr. Gobernador civil, y bajo su presidencia, los señores Herráinz, García, Galino y Arana, y las señoras Ariño y de Juan, excusando su asistencia, por enfermedad, el Sr. Arcaya y la Sra. Directora de la Escuela Normal. No encontrándose en el acto el número de Vocales que prescribe el artículo 7.º del Real decreto de 2 de Septiembre de 1902, se manifestó por el Sr. Presidente que no podía celebrarse sesión, y que se citara en segunda convocatoria para el día 30 de los corrientes.

Zaragoza 28 de Enero de 1904.—El Presidente, Santos Ortega.—El Secretario, Nicolás Tello.

Sesión del día 30 de Enero de 1904.

En Zaragoza, á 30 de Enero de 1904, siendo las dieciocho de dicho día, hora señalada en la cédula correspondiente, se reunieron en segunda convocatoria, en el despacho del Sr. Gobernador civil, y bajo su presidencia, los Sres. Herráinz, García, Arana, Delgado y Galino, y las Sras. Directora de

la Normal de Maestras y de Juan, excusando su asistencia, por enfermedad, el Sr. Arcoya, y abierta la sesión por el Sr. Presidente, se dió lectura al acta de la celebrada el día 19 del presente mes y á la negativa, por falta de asistencia, del 28 del mismo, que fueron aprobadas, excepción hecha del acuerdo tomado respecto de la instancia de la Maestra de Remolinos solicitando del Sr. Rector nuevo título administrativo con aumento de sueldo por razón del censo, que se acordó cursarla á dicha Autoridad con favorable informe.

Seguidamente se dió cuenta de los asuntos siguientes:

Ministerio de Instrucción pública.—Subsecretaría.

—El limo. señor Subsecretario remite á informe del Sr. Rector, y éste á su vez lo hace á esta Junta, una instancia de D. Francisco de Paula González, Maestro de esta capital, solicitando se le reconozcan los años de excedencia como Inspector cesante, y que se le conceda la quinta Escuela vacante en Madrid, cuyo nombramiento es de la voluntad del referido señor Ministro.

Se acuerda pase á la Inspección para que informe.

Idem.—El Sr. Subsecretario devuelve varias cuentas de material escolar, correspondiente al año 1902, para que se subsanen sus defectos, ordenando se imponga el castigo que previene el artículo 28 de la Real orden de 30 de Marzo de 1902.

Se acuerda cumplir tal orden y dejar suspensos de medio sueldo á varios Maestros hasta que remitan la reparación de dichas cuentas y dar orden de retención de haberes al Maestro interino de Borja D. Victoriano Domínguez hasta que reintegre la cantidad que no justificó al separarse de la enseñanza.

Rectorado.—El Sr. Rector cursa á informe de esta Junta la instancia de la Maestra electa de Farasdnés D.^a Mauricia Berdún solicitando prórroga para tomar posesión de su Escuela. Se acuerda pase á informe del Sr. Inspector de primera enseñanza.

Idem.—El Sr. Rector ordena pase un empleado de la Sección de Instrucción pública á prestar servicios en las oficinas de su Rectorado. Se acuerda que una Comisión de esta Junta exponga á dicha autoridad la situación difícil en que se encuentra esta oficina para desprenderse del escaso personal con que cuenta.

Cunchillos.—La Maestra D.^a Elvira Astiz solicita licencia ilimitada para atender al restablecimiento de su salud. Se acuerda informe el señor Inspector.

Zaragoza.—El Sr. Alcalde devuelve informada la instancia de los Maestros de las Escuelas de adultos de esta capital solicitando del Excelentísimo señor Ministro de Instrucción pública aumento de sueldo y categoría de las Escuelas ó derecho á trasladarse á las elementales de la misma ó su transformación de adultos en elementales. Se acuerda informe el expediente la Sección primera de esta Junta.

Maria.—La Junta local devuelve informada la instancia del Maestro D. Felipe Montolfo sobre reclamación de cantidades de material escolar. Se acuerda lo informe el Sr. Inspector de primera enseñanza.

Tobed.—Los Maestros de dicha localidad dirigen instancia en reclamación de haberes que les adeuda su Municipio. Se acuerda cursar la instancia al Sr. Delegado, encareciéndole obtenga la extinción de dicha deuda.

La Zaida.—Protesta el Alcalde contra la creación de la Escuela nocturna de adultos, acordándose comunicarle eleve tal protesta á la autoridad que ha dispuesto la creación de la misma.

Zaragoza (Casa-Blanca).—El Maestro participa que se ha intentado quemar las puertas del local de clases, dando por vista tal comunicación.

Contamina.—El Profesor D. Angel Moreno, solicita por oficio que se le entregue la cantidad de cinco trimestres que ha estado vacante su Escuela para destinaria á mejorar el menaje existente en la misma. Se acuerda contestarle que no puede accederse á su petición.

Aguilón.—La Junta quedó enterada de dos oficios del Maestro, uno sobre edad escolar para admisión de los niños y otro sobre proyecto de reformas de las Escuelas nocturnas de adultos.

Remolinos.—El Maestro D. Vicente Domenech solicita del Sr. Rector nuevo título administrativo con aumento de sueldo por razón del censo, y en virtud del Real decreto de 13 de Noviembre próximo pasado se acuerda cursar la instancia al Rectorado con favorable informe.

Villafeliche.—El Ayuntamiento eleva protesta contra la solicitud del Maestro de dicha localidad D. Apolonio Jiménez pidiendo la sustitución. Se acuerda pase á informe de la Sección tercera de esta Junta.

Luna (La Corvilla).—Los vecinos de dicho barrio solicitan la apertura de la Escuela mixta, cuya creación está ordenada. Se acuerda ordenar al Alcalde, de Luna manifieste si hay local, menaje y demás, y consignación para su sostenimiento, y una vez recibida la contestación informe la Sección primera de esta Junta.

Puebla de Albortón.—Varios padres de familia del referido pueblo encaren á esta Junta el nombramiento de un sustituto para que la enseñanza no esté abandonada. Se acuerda cursar la instancia al Sr. Rector, encareciendo al mismo la provisión referida.

Zaragoza.—Presentada Memoria sobre exámenes practicados en varias Escuelas de esta capital, se acordó que este asunto quedara para su resolución en una de las sesiones próximas que celebre esta Junta.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, firmando el acta el Sr. Presidente con los Sres. Vocales que asistieron á la sesión y conmigo el Secretario, de que certifico.—Zaragoza 30 de Enero de 1904.—El Gobernador Presidente, Santos Ortega.—Vocales: Gregorio Herráinz.—G. Félix García.—Pedro M. de Arana.—Francisco Delgado.—Cosme Galino.—Eustoquia Caballero Castillejos.—M. del Pilar de Juan.—El Secretario, Nicolás Tello.

SECCION SEXTA

Durante un plazo de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL, se

hallará de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el pliego de condiciones para el arriendo en pública subasta del servicio de la recaudación de impuestos y arbitrios de este municipio, á los efectos prevenidos en el art. 29 del Real Decreto é instrucción de 26 de abril de 1900.

Egea de los Caballeros 13 de Julio de 1904.
—El Alcalde, Benjamín Bentura.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Calatayud.

D. Julio Lassala Izquierdo, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se promovió expediente de información posesoria con fecha dieciocho de Mayo del corriente año por D.^a Dolores Gaspar Zabalo, viuda, de esta vecindad, en solicitud de que se inscriba á su favor, en el Registro de la propiedad de Calatayud, un solar que antes fué casa, situado en el ámbito municipal de esta ciudad y su plaza de San Andrés, que tuvo el número siete, y confronta por derecha entrando con otra de Apolonia Langa, por izquierda con la de D. José Gaspar y por espalda con casa y corral del Montepío, no constando la extensión superficial que ocupa; gravada con la carga anual de veinticinco pesetas para invertirlas en la celebración de la misa de doce en la Iglesia de San Pedro de los Francos, de Calatayud, que adquirió la D.^a Dolores por compra á Joaquín Sánchez Alegre, en cuyo expediente recayó auto de este Juzgado con fecha diecinueve del propio Mayo, mandando hacer en el Registro de la propiedad la inscripción solicitada sin perjuicio de tercero, y pasado el expediente al Sr. Registrador de la propiedad lo devolvió con certificación de siete del actual, según la cual aparecen asientos de dominio en la forma siguiente:

Certifico: Que en el tomo dieciocho de esta ciudad, folio ciento ochenta y nueve, finca número mil doscientos cincuenta y uno duplicado, inscripción cuarta, consta inscrita á nombre de D.^a Victoriana Benita-Nicolasa de Bari, D. Mariano José, D. Mariano Nazario, D.^a Gregoria-Serafina-Nicolasa de Bari, D.^a María-Cruz-Amada-Nicolasa de Bari y D.^a Policarpa-Nicolasa de Bari Alegre y Bravo y D.^a María del Pilar-Nicolasa de Bari y D.^a Teresa-Nicolasa de Bari Alegre y Anadón consta inscrita por séptimas partes la finca siguiente: Casa, situada en el ámbito municipal de esta ciudad y su plaza de San Andrés, señalada con el número siete; lindante por derecha entrando con otra de Apolonia Langa, por izquierda con la de D. José Gaspar y por la espalda con casa y corral de la casa llamada Montepío.

Y en su consecuencia se dictó la providencia que á la letra dice así:

Providencia.—Juez Sr. Lassala.—Calatayud nueve de Julio de mil novecientos cuatro.

Por devuelto este expediente de información posesoria, y hágase en el mismo á las personas á cuyo favor aparecen asientos de dominio, ó sus habientes

derecho, para que dentro de cinco días expongan lo que tengan por conveniente.—Lo mandó y firma doy fe.—Julio Lassala.—Ante mí, Roque Romeo.

Y como se ignora el domicilio de aquellas personas á cuyo favor aparecen asientos de dominio, á petición de parte, por providencia de hoy, se ha mandado se notifique á las mismas del proveído inserto, mediante edictos que se fijarán en los sitios públicos y de costumbre de Calatayud, é insertándose otro en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza.

Dado en Calatayud á once de Julio de mil novecientos cuatro.—Julio Lassala.—D. S. O., Roque Romeo.

JUZGADOS MILITARES

Lérida.

D. Atanasio Sevilla Moreno, primer Teniente del regimiento Infantería La Albuera, número veintiséis, y Juez instructor de la presente causa seguida contra José Ostalet Pardo, por el delito de segunda deserción:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado José Ostalet Pardo, natural de Zaragoza, hijo de Francisco y de Manuela; soltero, de treinta y siete años de edad, de oficio sillero, antes de ingresar en el servicio, estatura un metro seiscientos treinta y dos milímetros, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, boca regular, barba regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares, pecoso; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de la Panera de esta Plaza, á responder á los cargos que le resultan en la causa que por el delito de segunda deserción le instruyo, bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y á los Agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, preso y con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Lérida á los tres días del mes de Julio de mil novecientos cuatro.—Atanasio Sevilla.